



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Proceso No.: 11001-33-35-028-2020-00340-00
Demandante: Martha Jaramillo Buitrago
Demandado: Nación- Ministerio de Salud y Protección Social
Controversia: Contrato realidad - Reconocimiento de prestaciones sociales y demás emolumentos laborales

**ACTA DE AUDIENCIA No. 82-2022
AUDIENCIA DE PRUEBAS (ART. 181 DEL CPACA)**

1.1 INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

Siendo las **11:35 a.m.** del **25 de agosto de 2022**, la suscrita Juez 28 Administrativo del Circuito de Bogotá, en asocio con el secretario ad hoc, se constituye en audiencia pruebas establecida en artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso identificado con el consecutivo No. 11001-33-35-028-**2020-00340-00**, instaurado en ejercicio del medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, por la demandante **Martha Jaramillo Buitrago** contra la **Nación- Ministerio de Salud y Protección Social**.

1.2 ASISTENTES

PARTE DEMANDANTE: Se hace presente el **Dr. César Julián Viatela Martínez** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.016.045.712** de Bogotá, portador de la **T.P. No. 246.931 del C. S. de la J., Dirección:** Carrera 8 No. 46-65 Oficina 705 de esta ciudad, **correo electrónico:** notificaciones@misderechos.com.co.

PARTE DEMANDADA: Se hace presente la **Dra. Leidy Tatiana Barrero Colorado**, identificada con la cédula de ciudadanía núm. **1.015.427.039** y portadora de la Tarjeta profesional núm. **257.987 del C. S. de la J., correo electrónico:** notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co y lbarrero@minsalud.gov.co

Se deja constancia que el Ministerio Público no se hace presente a la diligencia. .

2. RECAUDO PROBATORIO

Se informa a los presentes que el objeto de esta audiencia es el recaudo de las pruebas que fueron decretadas en la audiencia inicial celebrada el 28 de julio de 2022.

Así las cosas, se procede con la recepción del **INTERROGATORIO DE PARTE** y los **TESTIMONIOS** decretados de conformidad con los artículos 221 y subsiguientes del Código General del Proceso. Al acto se hicieron presentes los declarantes:

- a. Martha Jaramillo Buitrago identificada con la cédula de ciudadanía 52.121.644 de Bogotá. (Decretado de oficio por el Despacho)
- b. Claudia Lizeth Godoy Moreno identificada con la cédula de ciudadanía 52.836.024 (Solicitado por la demandante)
- c. José Fernando Valderrama Vergara identificado con la cédula de ciudadanía 7.177.992 (Solicitada por la demandada)

Se le hace saber a los apoderados de las partes, que no son viables las preguntas que no se relacionen con la materia del litigio, las que no sean claras y precisas, como tampoco las impertinentes, inconducentes y manifiestamente superfluas, tampoco se podrán reiterar las que ya hayan sido contestadas en la presente audiencia, salvo que se trate de pregunta útiles para precisar la razón del conocimiento del testigo sobre un hecho.

Igualmente, se informa que no es posible formular preguntas que tiendan a provocar conceptos del declarante que no sean necesarios para precisar o aclarar sus percepciones, excepto cuando se trate de personas especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, científicos o artísticos sobre la materia como tampoco aquellas en las que se insinúe la respuesta.

Se les advierte a los testigos y a la demandante, que están en la obligación de declarar y responder las preguntas que legalmente se les formule.

Por disposición del artículo 220 del Código General del Proceso, los testigos no pueden escuchar las declaraciones de quienes les preceden, y, en consecuencia, respetuosamente le solicito mantenerse conectada a la demandante **Martha Jaramillo Buitrago**, para efectos de rendir la declaración requerida y a los demás testigos esperar su llamado cuando sea su turno de declarar.

Se procede en primer lugar con la **RECEPCIÓN DEL INTERROGATORIO DE PARTE**, de **Martha Jaramillo Buitrago**, 52.121.644 de Bogotá. (Decretado de oficio por el Despacho)

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? **Martha Jaramillo Buitrago**: Si juro.

En este estado de la diligencia atendiendo a que el interrogatorio de parte fue decretado de oficio, el Despacho procede a interrogar a la demandante. Como queda consignado en el audio.

RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO DE JOSÉ FERNANDO VALDERRAMA VERGARA

Se procede a la recepción del testimonio de **José Fernando Valderrama Vergara**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.177.992.

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? **José Fernando Valderrama Vergara**: Si juro.

El Despacho procede al interrogatorio del testigo, como queda consignado en el audio.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, solicitante de la prueba, quien interroga al testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, quien interroga al testigo. Así mismo, realiza la tacha del testimonio del mencionado deponente conforme con lo establecido en el artículo 211 del Código General del Proceso.

El Despacho señala que la tacha formulada se decidirá en la sentencia. Y así mismo, la parte demandada podrá realizar la manifestación que estime pertinente en los alegatos de conclusión.

RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO DE CLAUDIA LIZETH GODOY MORENO

Se procede a la recepción del testimonio de **Claudia Lizeth Godoy Moreno** identificada con la cédula de ciudadanía 52.836.024

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? **Claudia Lizeth Godoy Moreno**: Si juro.

El Despacho procede al interrogatorio de la testigo, como queda consignado en el audio.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, solicitante de la prueba, quien interroga a la testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, quien interroga a la testigo, así mismo, le comparte un documento referente a unos antecedentes disciplinarios quien manifiesta no tener visibilidad del mismo, así mismo, lo remite al chat de la audiencia y lee el contenido del mismo ante la solicitud del Despacho.

La testigo manifiesta no conocer el documento, así mismo, absuelve unos interrogantes respecto del mismo.

La apoderada de la entidad, realiza la tacha del testimonio de la mencionada deponente conforme con lo establecido en el artículo 211 del Código General del Proceso.

El Despacho señala que la tacha formulada se decidirá en la sentencia. Y así mismo, la parte demandante podrá realizar la manifestación que estime pertinente en los alegatos de conclusión, así mismo, le solicita a la apoderada que aporte el documento que exhibió en la diligencia.

Recaudadas las pruebas decretadas el Despacho declara por concluida la etapa probatoria.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. NO SE PRESENTARON RECURSOS.

3. TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que ya fueron recaudadas las pruebas decretadas, **SE CONCEDE** el término de 10 días siguientes a la celebración de la presente audiencia, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. NO SE INTERPUSIERON RECURSOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada, siendo las **1:07** p.m. Se advierte que el acta de esta audiencia será firmada únicamente por la suscrita Juez, luego de ser compartida a través de este mismo canal electrónico en los siguientes minutos a efectos de que se realicen las observaciones que resulten pertinentes.

LA JUEZ,



MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO

Link de la grabación:	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7ce991d0-a440-4a03-a3dc-9de2a04d0005?vcpubtoken=5197e160-aa8c-4ae7-8744-f2a103c4d643
-----------------------	---

Firmado Por:

Monica Lorena Sanchez Romero

Juez

Juzgado Administrativo

028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fbda07cac13f91908cbf1a366c904bbe6d9710751a76ca88cda50eeb056d8c5**

Documento generado en 25/08/2022 03:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>